

CIRCULAR No. 00007--3 DE 2016

PARA: RECTORES Y DOCENTES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO Y PADRES DE FAMILIA

DE: OFICINA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

ASUNTO: GRATUIDAD EDUCATIVA EN LAS INSTITUCIONES OFICIALES

FECHA: 3 DE MARZO DE 2016

Como es de su conocimiento la gratuidad educativa para todos los estudiantes de las instituciones educativas estatales matriculados entre los grados transición y undécimo fue establecida en la vigencia 2012, a fin de garantizar el derecho constitucional fundamental a la educación. De acuerdo con la Directiva Ministerial No. 23 del 9 de noviembre de 2011 y de conformidad con la Parte 3, Título 1, Capítulo 6, Artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015, la gratuidad educativa ha sido entendida "como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios."

De acuerdo con la Parte 3, Título 1, Capítulo 6, artículo 2.3.1.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, en consonancia con el artículo 12.11 de la Resolución No. 00565 de 2016 por medio de la cual se expide el reglamento territorial del sector educativo en el Distrito de Barranquilla, la gratuidad educativa es financiada con los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, los cuales serán girados directamente a los establecimientos educativos a fin de garantizar que los mismos reciban de manera oportuna los recursos que dejen de percibir por el no cobro de los derechos académicos y servicios complementarios.

En virtud de lo precedente, es preciso recordar que cualquier contribución o donación que al respecto se solicite, no se erige como un requisito obligatorio e indispensable para el desarrollo de las actividades académicas y mucho menos para suscribir matrícula. En concordancia con ello, advierte esta Secretaria que los establecimientos educativos estatales no podrán cobrar por costos relacionados con certificados de estudio, carnet estudiantil, constancias o derechos grado, seguros estudiantiles, pensiones, matrículas y en general cualquier otro servicio complementario que sea prestado por el mismo. "Se exceptúan de tal beneficio los estudiantes de ciclos 1 al 6 de educación para adultos, el ciclo complementario de las escuelas normales superiores, grados 12 y 13, los estudiantes atendidos en instituciones educativas estatales que no son financiadas por el Sistema General de Participación." (Resolución 00565 de 2016, Artículo 12.11)

Asimismo se amonesta a los rectores y docentes de las instituciones educativas estatales para que el valor de los kits escolares solicitados a los estudiantes para la ejecución y consecución de las actividades académicas, se encuentre acorde con las condiciones socioeconómicas de la comunidad estudiantil a la que se presta el servicio educativo. Sea la oportunidad para traer a colación las prohibiciones a los establecimientos educativos, contenidas en el artículo 22.1.2 de la Resolución 00565 de la presente anualidad, en concordancia con la Circular Ministerial No. 02 de 2006 y la Ley 1269 de 2008, entre las cuales se encuentran:

- *"No se puede exigir marcadores borrables, resmas de papel, útiles de aseo o cualquier otro material que haga parte de los costos de operación del establecimiento educativo.*
- *No se puede exigir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento.*
- *Los establecimientos educativos tienen prohibido vender textos y uniformes, con excepción de textos que no puedan ser adquiridos en el mercado.*
- *No se puede exigir la entrega de los útiles o textos para que estos sean administrados por el establecimiento.*
- *No se pueden cambiar los textos antes de transcurridos tres (3) años de su adopción, estas renovaciones solo se pueden hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones o modificaciones en currículum vigente.*
- *No se podrá exigir la totalidad de los útiles escolares al inicio del año. Estos pueden ser adquiridos en la medida que sean requeridos para las actividades escolares.*
- *Está prohibido autorizar textos de estudios donde los educandos usen las páginas de los mismos para resolver tareas.*
- *No se puede exigir para los uniformes prendas o marcas exclusivas. (...)"*

Con fundamento en lo anterior y en lo consagrado en la Parte 3, Título 1, Capítulo 6, artículo 4 2.3.1.6.4.9 del Decreto 1075 de 2015, advierte esta Oficina que corresponde a los rectores y directores de las instituciones educativas estatales *"velar porque no se realice ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios a los estudiantes matriculados en la institución educativa estatal entre transición y undécimo grado, en ningún momento del año"*.

En caso de presentarse incumplimiento a las normas citadas en la presente circular, los ciudadanos podrán presentar sus quejas a la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital ubicada en la carrera 43 No. 35 - 38 Centro Comercial los Ángeles - pisos 2, o ingresar a la página web www.sedbarranquilla.gov.co/ haciendo clic en el botón Sistema de Atención al Ciudadano - SAC. Con cimiento en la función otorgada por la Parte 3, Título 3, Capítulo 1, Artículo 2.3.3.1.8.1 del Decreto 1075 de 2015, a la Secretaría de Educación Distrital, y en lo establecido en la Circular No. 02 de 2006



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

00007-3-3



emitida por el Ministerio de Educación Nacional, esta Oficina se ocupará de realizar el seguimiento pertinente a las solicitudes, quejas o reclamos originados en el cobro de derechos académicos o servicios complementarios, a fin de aplicar las sanciones correspondientes y los correctivos necesarios.

Atentamente,

Karena

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Secretaria de Educación Distrital

Proyectó: Giselle Polifroni – Asesor Jurídico Externo *gp*
Revisó: Yenisse Álvarez Estrada – Jefe de Inspección y Vigilancia
Revisó: Claudia Torres – Asesora Jurídica *ct*
Aprobó: Adriana Meza – Jefe Gestión Administrativa Docente



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

Carrera 43 No 35 38 pisos 2 y 3 Centro Comercial Los Ángeles
PBX (57.5) 3714700 atencionciudadano@sedbarranquilla.gov.co